Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2021–0862

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G. del P., el Despacho dispone:

Primero. ADMITIR la demanda de nulidad absoluta promovida por **Blanca Lilia Moreno Bernal** y **Luis Eduardo Moreno Bernal** en contra de **Gonzalo Moreno Bernal, José Antonio Moreno Bernal, Delfina Moreno Bernal, Carlos Arturo Moreno Bernal -**en su condición de herederos determinados de Ana Nieves Bernal Moreno (q.e.p.d.)- y los **herederos indeterminados de Ana Nieves Bernal Moreno (q.e.p.d.)** a la cual se le dará el trámite de **PROCESO VERBAL** de **MENOR CUANTÍA,** en los términos del artículo 368 y s.s. ibídem.

Segundo. CORRER traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, como lo establece el artículo 369 de la norma procesal.

Tercero. ORDENAR la notificación de esta providencia al extremo demandado en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C.G. del P.

Cuarto. ORDENAR el emplazamiento de **los herederos indeterminados** de **Ana Nieves Bernal Moreno (q.e.p.d.)**, bajo las reglas contenidas en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020. Por Secretaría procédase a lo propio ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Quinto. Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 ibídem, por la parte actora préstese caución por valor de $21.815.400,oo mcte.

Sexto. RECONOCER a **Nelly Mercedes Valverde Sevillano** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **152**
Hoy 15-12-2021
El Secretario.
HÉCTOR TORRES TORRES